NACIONES UNIDAS



## Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.65 (1999) 19 de marzo de 1999

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Consejo de Administración

Decisión relativa a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "E2" adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 86ª sesión, celebrada al 18 de marzo de 1999, en Ginebra

## El Consejo de Administración,

<u>Habiendo recibido</u>, de conformidad con el artículo 38 de la Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "E2", que se refieren a 178 reclamaciones <sup>1</sup>,

- 1.  $\underline{\text{Aprueba}}$  las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
- 2. <u>Decide</u>, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país, indicados en el párrafo 159 del informe, son los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/6.

País	Número de reclamaciones	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
		(Dólares	EE.UU.)
Alemania Chipre Egipto Emiratos Árabes Unidos India Israel Jordania Liberia Liechtenstein Países Bajos Reino Unido	2 11 67 1 1 85 1 1 1 5	1 596 590 7 494 166 67 260 288 4 750 000 661 843 94 608 730 9 519 860 18 928 000 453 201 370 420 5 635 768	Ninguna Ninguna Ninguna Ninguna 312 621 31 486 865 50 542 Ninguna Ninguna 25 468 5 754
Total	178	211 278 866	31 881 250

- 3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];
- 4. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)], y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos distribuirán los importes recibidos a los reclamantes designados respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y, a más tardar, tres meses después de haber expirado ese plazo, proporcionarán información sobre dicha distribución;
- 5.  $\underline{\text{Pide}}$  al Secretario Ejecutivo que comunique y facilite ejemplares del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos.

----